

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, la cual recibida en el despacho el día 09 de febrero de 2023. Sirvase proveer. La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 446
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00082-00
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovida por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra JHONNY DEYBI CAMPO JARAMILLO, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 132207634199, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

Deberá la parte actora aportar certificación en la que se observe el correo donde recibirá notificaciones judiciales, ello para acreditar el cumplimiento de lo referido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo deberá indicar de forma acertada en el acápite denominado “Derecho”, la clase de proceso por el cual pretende que se rija el asunto, lo anterior en cumplimiento del artículo 82, artículo 82, numeral 8 del Código General del Proceso.

Así mismo deberá indicar el número de matrícula inmobiliaria que identifica el inmueble objeto del gravamen. (Artículo 83, inciso primero del Código General del Proceso).

En consecuencia, la instancia;

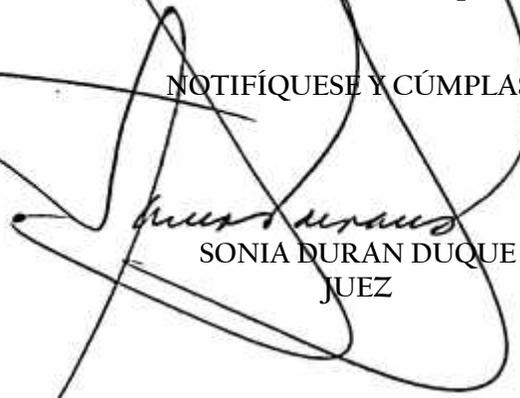
RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda Ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovida por BANCO CAJA SOCIAL S.A., identificada con Nit. 860.007.335-5, contra JHONNY DEYBI CAMPO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.14.465.472, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada ILSE POSADA GORDON, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.620.843 y T.P. 86.090 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: MARZO 06 DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaría